

ESTADO LAICO Y RELIGIÓN EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN

Miguel Ángel RODRÍGUEZ VÁZQUEZ*

Sumario: I. *Introducción*; II. *Religión y globalización*. III. *Relación entre el estado y las religiones en la era de la globalización*. IV. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Para tener cabal comprensión, en la actualidad, de un determinado fenómeno social, debemos enmarcarlo dentro de la llamada globalización, cuyas variadas manifestaciones de una u otra forma influyen o determinan su comportamiento e incluso pudieran generar su extinción.

Los efectos de la globalización son múltiples y variados, según sea la intensidad con que se manifiesten en una determinada región, Estado-nación o comunidad, lo cual dependerá de diversos factores, entre ellos la fortaleza de sus instituciones, de su cultura, así como de la cohesión existente entre sus miembros.

En tal virtud, para realizar el estudio del fenómeno religioso y del Estado laico, es obligado tomar en cuenta de qué manera la globalización incide en su comportamiento, ya que es verdad sabida que una de las consecuencias de dicho proceso, es que el Estado-nación pierde fuerza, habida cuenta que el poder que concentraba y que utilizaba para hacer prevalecer la ley, ahora se está desplazando al espacio global, fuera de sus confines, a tal grado que ve mermadas sobremanera sus atribuciones, entonces, nos preguntamos, ¿cuál es el papel que juega el Estado en la era de la globalización respecto al fenómeno religioso?

Para desarrollar el tema y responder a la interrogante planteada, el trabajo se desarrollará en dos partes, en la primera, abordaremos el tema de la

* Profesor-investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

religión en la era de la globalización con base en la crítica a categorías que se han empleado y que pueden ser útiles en algunos contextos, pero no en todos ni en los diferentes momentos históricos.

En la segunda parte, nos referiremos al rol que tiene el Estado en el escenario que genera la globalización y el papel que asume ante las religiones dentro del mismo, para ello se utilizan las propias categorías que son engendradas en dicho proceso, como la de gobernanza que obliga a tener una nueva comprensión de las instituciones políticas y del Derecho Constitucional. Terminamos argumentado a favor del pluralismo así como de la tolerancia, base esencial de un Estado laico, que históricamente dio lugar a la libertad religiosa.¹

II. RELIGIÓN Y GLOBALIZACIÓN

Para entender lo que sucede con la religión en la era de la globalización, hay quienes han empleado categorías de análisis, como la de “secularización”, para realizar interpretaciones teniendo como marco teórico el desarrollo europeo, de tal manera que se parte de esa realidad concreta y a partir de ella se hacen generalizaciones para comprender lo que acontece en diversos lugares del mundo.

No negamos que la tesis de la secularización es útil para darnos una explicación acerca de lo que ocurre con las religiones en los Estados nacionales, pues en una buena parte de éstos se aprecia esa tendencia,² la cual surge como producto de una serie de manifestaciones que se conjugaron para darle lugar, tales como el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que generan explicaciones causales de los fenómenos, la separación del Estado y las iglesias, que tiene por efecto que éstas ya no posean el control de diversos aspectos de la vida social, sin embargo, al tener como centro de atención

¹ “Una de las primeras libertades y garantías establecidas por el Estado laico es precisamente la libertad religiosa.” Blancarte, Roberto J., “Laicidad y multiculturalismo”, en Gutiérrez Martínez, Daniel, *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, México, El Colegio de México-XXI siglo veintiuno editores, 2006, p. 153. Consideramos que la libertad religiosa de la doctrina liberal, tal como afirma Chiassoni, al seguir a Francesco Ruffini, “no es otra cosa sino la especificación de la libertad de conciencia (libertaria) en materia de religión.” Chiassoni, Pierluigi, *Laicidad y Libertad religiosa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 10, p. 13.

² Véase *Global Index of Religion and Atheism – 2012*. Hay algunos países como Irlanda en donde las personas que se consideran religiosas son el 47% de la población, las que no se estiman religiosas son el 44% y las convencidas del ateísmo el resto.

la evolución europea no se advierten las peculiaridades de otras regiones, Estados o comunidades, que procesan de manera diferente tales fenómenos y que producen resultados distintos, por ejemplo, en Ghana la inmensa mayoría de personas se dice religiosa.³

Asimismo para explicarse lo que acontece en los Estados Unidos de América, se ha tenido que forzar la tesis de la secularización y aseverar que dicho país es la excepción a la regla, empero al tener una perspectiva mundial, una parte de los estudios afirma que el desarrollo europeo es el que en realidad constituye la excepción y no la regla.⁴ Más aún, considerar que la secularización y la modernidad constituyen una ecuación,⁵ es insostenible, pues, tal como lo afirma Berger, "... si modernidad y secularización van de la mano, ¿cómo se explica el caso de los Estados Unidos? Se trata de una sociedad fervientemente religiosa, y difícilmente podríamos decir que menos moderna que Holanda, por ejemplo... 'lo excepcional', en lo que tiene que ver con la religión, es Europa, no América".⁶

Obviamente, la jerarquía de la Iglesia católica pone énfasis en que el fenómeno de la secularización es localizable en un punto concreto y no es la generalidad de lo que acontece en el mundo, con lo cual pretende, como es lógico, argumentar a favor de la fe religiosa y resaltar que ésta sigue jugando un papel esencial en el pensamiento contemporáneo,⁷ incluso, en la reciente

³ *Ibidem*, en Ghana, las personas que se consideran religiosas son el 96%.

⁴ Jürgen Habermas, al analizar la crítica a la tesis de la secularización expresa: "Desde esta visión revisionista, el desarrollo europeo, cuyo racionalismo se consideró algunas veces como elemento que podía servir de modelo para el resto del mundo, es en realidad la excepción, antes que la pauta (pisando un camino divergente)." Habermas, Jürgen, "Apostillas sobre una sociedad secular", visible en <http://www.signandsight.com/featurres/1714.html> (N. del T.). (La última consulta fue el 15 de julio de 2013).

⁵ "... es oportuno distinguir entre el fenómeno histórico-social *objetivo* identificado como secularización y el conjunto de los supuestos y actitudes *subjetivas*, convicciones, principios, orientaciones teóricas y prácticas, que son propiamente designados como laicismo (laicidad). Se podrá decir también que el concepto de secularización tiene un significado *descriptivo*, es decir, que indica un estado de cosas o una tendencia empíricamente observables..., no existe ningún vínculo directo y necesario. Por un lado el proyecto laico que deriva del liberalismo clásico y conduce las creencias religiosas al ámbito privado no exige ni conlleva *per se* una tendencial extinción de las mismas." Bovero, Michelangelo, *El concepto de laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos "Jorge Carpizo". Para entender y pensar la laicidad, núm. 2, p.10.

⁶ Berger, Peter, "Globalización y religión" en *Las religiones en la era de la globalización*, visible en es.scribd.com/doc/1000346681/Globalizacion-y-Religion-Peter-Berger. (La última consulta fue el 15 de julio de 2013).

⁷ En el *Anuario Estadístico* que fue presentado por el Papa Francisco, resalta el dato que los católicos en el mundo en 2011 sumaban mil 214 millones de personas, mientras que en 2010 eran mil 196 millones, lo que representa un aumento de 1.5%.

Carta Encíclica *Lumen Fidei* del Sumo Pontífice Francisco, el tema central tiene que ver con la fe y, concretamente, después de relatar cómo hay quien la cuestiona en el sentido de que pudo servir para sociedades antiguas, mas no para los nuevos tiempos, afirma que si faltara,

... todo se vuelve confuso, es imposible distinguir entre el bien del mal, la senda que lleva a la meta de aquella otra cosa que nos invita a dar vueltas y vueltas, sin una dirección fija”, por lo que asevera que “es urgente recuperar el carácter luminoso propio de la fe”, pero que “una luz tan potente no puede provenir de nosotros mismos; ha de venir de una fuente más primordial, tiene que venir en definitiva de Dios. La fe nace del encuentro con el Dios vivo...⁸

Pero, con independencia del uso que se le dé a los argumentos esgrimidos, ya sea desde el punto de vista sociológico o bien por la propia Iglesia católica, lo cierto es que ha sido cuestionada la tesis de la secularización, pues a pesar de la modernidad y de la globalización actual, la religiosidad no ha desaparecido e incluso hay quienes consideran que hay un resurgimiento de la misma. En relación con lo anterior, Bovero afirma:

Pero el ocaso de la religiosidad (en sentido estricto) no ha ocurrido en absoluto. La tesis, por mucho tiempo sostenida y ampliamente compartida, según la cual el proceso de secularización habría conducido, tarde o temprano, al resultado inevitable e irreversible de la extinción de las religiones positivas, en los últimos decenios, parece no encontrar referentes y ha perdido credibilidad.⁹

En cuanto a la idea del resurgimiento de la religión, para admitirla se debe dar por cierto que decayó en el ámbito social, sin embargo, apelamos al propio argumento que se ha sostenido, es menester contextualizar la expresión. Lo mismo sucede con la idea de la post-secularización, como bien lo afirma Habermas, “Una sociedad ‘post-secular’ debe, en algún momento de su historia haber pasado por un periodo ‘secular’. En consecuencia, el controvertido término sólo puede aplicarse a las sociedades opulentas de Europa o países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda, en donde los vínculos religiosos han decaído de forma dramática en el periodo de la guerra.”¹⁰

Así, pues, es menester utilizar categorías de análisis diferentes para explicarse realidades distintas, ver más allá de la evolución europea -a quien

⁸ Carta Encíclica *Lumen Fidei* del Sumo Pontífice Francisco a los obispos, a los presbíteros y a los diáconos, a las personas consagradas y a todos los fieles laicos sobre la fe.

⁹ Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, nota 5, p. 12.

¹⁰ Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 4, p. 1.

le acomoda bien la tesis de la secularización- así como de la de los Estados Unidos de América, en donde puede advertirse su realidad al relacionar “la vitalidad religiosa con los libres mercados religiosos”,¹¹ sin embargo, consideramos que tales modelos no nos pueden proporcionar una interpretación satisfactoria de lo que acontece en otros países, en tal virtud, como lo afirma Casanova: “Necesitamos dirigir de nuevo nuestra atención más allá de Europa y de Occidente, historizar y contextualizar nuestras categorías, y adoptar una perspectiva más global, lo cual debería ayudar a relativizar las pretensiones universales de evoluciones históricas particulares.”¹²

Entonces, para lograr el entendimiento del fenómeno religioso actualmente, es necesario manejar las dos categorías siguientes: lo global y lo local.

En efecto, estamos inmersos en el fenómeno de la globalización entendido como proceso que comprende diversos aspectos de la vida social, es decir, no se circunscribe sólo a lo económico, a lo cual está dirigido una buena parte de los análisis realizados,¹³ por el cual se unifican los mercados, sino que también abarca lo tecnológico, lo social y lo cultural, en donde los Estados se hacen interdependientes, empero no se puede hacer de lado la otra cara de la moneda, lo local, en el que tienen su origen productos o prácticas culturales que se expanden por el mundo exitosamente y a su vez los mismos son recibidos en puntos concretos geográficamente, o como diría Santos: “La producción de la globalización implica pues la producción de la localización”,¹⁴ por eso puntualiza que es posible llamar al fenómeno o conjunto de fenómenos a los que nos referimos como “localización”, habida cuenta que hay dos formas de globalización, una es el “localismo globalizado” y otra el “globalismo localizado”, que corresponden a la globalización hegemónica, pero, también, la hay contrahegemónica que comprende al cosmopolitismo y al patrimonio común de la humanidad.¹⁵

Ahora bien, como pensamos que la tesis de la secularización es útil para explicar la evolución europea, pues se advierte que ha disminuido el número de creyentes y que, por tanto, dejó de ser el “corazón de la civiliza-

¹¹ Casanova, José, “Religiones públicas en un mundo global” en *Las religiones en la era de la globalización*, visible en <http://www.iglesiaviva.org/218/218-31-DEBATE.pdf>. (La última consulta fue el 15 de julio de 2013).

¹² *Idem*.

¹³ En este renglón se ha interpretado como “un nuevo ciclo de expansión del capitalismo, como forma de producción y proceso civilizador de alcance mundial.” Ianni, Octavio, *La era del globalismo* (trad. Tavares Matrángelo, Claudio), 3ª. ed., México, XXI siglo veintiuno editores, 2004, p.11.

¹⁴ Santos, Boaventura de Sousa, “Los procesos de globalización”, en *La caída del Ángelus Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva teoría política*, Bogotá, ILSA, 2003, p. 207.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 207-217.

ción cristiana”, tal como lo sostiene Casanova, “aunque Roma aún sirva de centro simbólico y burocrático-institucional, se puede observar un desplazamiento semejante de su núcleo, de su población, su jerarquía y sus dinámicas del Viejo al Nuevo Mundo y del Norte al Sur”,¹⁶ hay fuertes indicios de lo anterior; por citar uno, mientras el Concilio Vaticano I fue “predominantemente europeo”, el Concilio Vaticano II fue eminentemente global por la participación de clérigos de todas partes. Al respecto, nosotros agregamos ya no solamente un indicio, sino una prueba contundente para acreditar dicha hipótesis, el nuevo Papa Francisco ya no es de algún país de Europa, sino de Latinoamérica, en concreto de Argentina.

En este contexto, las circunstancias actuales de interdependencia son condiciones propicias para que diversas religiones cobren un papel de gran importancia tanto dentro del ámbito de los Estados nacionales como en lo transnacional, tal como sucede con la religión católica al reforzar características que trascienden las fronteras del Estado Vaticano, como lo son las misiones que se diseminan por diferentes partes del mundo. Aunque conviene no únicamente pensar en la mencionada religión, sino también en otras que han tenido un gran dinamismo y avance como el Islam, que es la segunda religión con más creyentes en el mundo,¹⁷ al grado de que Berger expone que es uno de los dos casos más notables de religión globalizada, concretamente, le llama: “el renacimiento del Islam.”¹⁸ (El otro caso que menciona es el protestantismo evangélico).

En este marco, es necesario ubicar el rol (o más bien los roles) que tiene la religión en la globalización. Al respecto, coincidimos con la tesis sustentada por Beyer¹⁹ en el sentido de que hay un proceso en el que se da tanto la “relativización” como la “revitalización”, es decir, tanto la religión que una persona profesa se convierte una entre varias que convergen en un mismo espacio y tiempo, como su posición crítica y antagónica que tiene frente a dicho proceso, tal como lo explica Stålsett,²⁰ quien expresa que se encarga de corregir deficiencias de la globalización y de promover una globalización alternativa. En este último renglón podemos citar la teología de la liberación, la cual tiene, entre otros, tres puntos importantes para su comprensión, siguiendo al citado autor:

¹⁶ Casanova, José, *op. cit.*, nota 11, p. 2.

¹⁷ Esta religión, según el estudio realizado por *Pew Forum on Religion and Public Life* (que tiene su sede en los Estados Unidos de América), cuenta con mil 600 millones de creyentes.

¹⁸ Berger, Peter, *op. cit.*, nota 6, p. 2.

¹⁹ Beyer, Peter, *Religion in the Process of Globalization*, Erlon Verlag, Würzburg

²⁰ Stålsett, Sturla J. “Religión en la globalización: ¿Integración o resistencia?”, p. 181 y ss., visible en www.koed.hu/talitha/sturla.pdf. (La última consulta fue el 15 de julio de 2013).

1. La polarización y exclusión social a que lleva sobre todo ese proceso, son criticadas fuertemente. La opción por los pobres, llevado por misericordia hacia ellos y el reclamo de justicia que se les debe, es hoy fundamento para oponerse a un mundo económico “sin corazón”... 2. La adoración del poder adquisitivo, del dinero, es en la perspectiva de la teología de la liberación como *idolatría*... 3. En su visión de liberar al pobre de su miseria para poder crear una nueva comunidad o sociedad donde no hay exclusión ninguna, la teología propone una nueva globalización alternativa, más humana, y por lo tanto más cristiana...²¹

Una vez que expusimos sobre el rol de la religión en el proceso de globalización, pasamos a preguntarnos, ¿cuál es la función que tiene el Estado respecto de las religiones dentro de dicho proceso?, la respuesta a dicha interrogante será tema del siguiente apartado.

III. RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS RELIGIONES EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN

En primer lugar, para efectos metodológicos, procederemos a ubicar al Estado-nación dentro del proceso de globalización.

Afirmamos, inicialmente, que la globalización comprende un conjunto de fenómenos económicos, políticos, sociales y tecnológicos, por lo que para desarrollar el punto que tratamos nos centraremos en el aspecto político, en el que hay coincidencia de la pérdida del papel central que tenía el Estado-nación en el modelo de la modernidad, citaremos dos opiniones calificadas al respecto.

En primer término, nos referiremos a Santos, quien parte de la idea que la existencia de la nueva división internacional del trabajo y de la economía política “promercado” trae aparejada cambios en el sistema interestatal, pues se reduce la soberanía de lo que él llama Estados periféricos y semiperiféricos, la tendencia a establecer acuerdos políticos interestatales y la pérdida del centralismo del Estado-nación debido a que aumentan los intercambios transnacionales.

Luego señala Santos, siguiendo a Tilly, que a diferencia de la globalización del siglo XIX, que fortaleció el poder de los Estados centrales, la actual tiene como consecuencia el debilitamiento de los poderes estatales. Además, suscribe lo dicho por Bob Jessop, en el sentido de que hay tres tendencias en la transformación del poder del Estado: la desnacionalización del Estado,

²¹ *Ibidem*, p. 182.

la desestatalización de los regímenes políticos y la internacionalización del Estado nacional. Para llegar a concluir que “Un análisis más profundo de los rasgos dominantes de la globalización política –que son de hecho los rasgos de la globalización política dominante–... nos lleva a concluir que tres componentes del consenso de Washington le son inherentes: El consenso del Estado débil, el consenso de la democracia liberal y, por último, el consenso del Estado de derecho y del sistema judicial.”²²

Bajo esa tesitura, con las palabras empleadas para nombrar al primero de los consensos queda explícita su concepción del Estado en la era de la globalización, la de un Estado débil, que ve disminuido su poder, en tanto que el de la sociedad se fortalece, siguiendo la concepción del liberalismo original, aunque tiene razón al afirmar que resulta paradójico que “El Estado debe intervenir para dejar de intervenir, es decir, tiene que regular su propia desregulación.”²³

En segundo lugar, aludiremos a Bauman, quien al describir el nuevo escenario señala cinco características: el paso de la fase sólida de la modernidad a la líquida; la separación entre poder y política; la sistemática reducción de los seguros públicos; el colapso de la planificación y de la acción a largo plazo, así como la responsabilidad de los individuos de dar explicación de lo que acontece para tomar libremente sus decisiones y de los resultados que se produzcan. Nos enfocaremos al segundo de los aspectos mencionados.

Afirma que es inminente no sólo la separación, sino incluso el divorcio entre el poder y la política, no obstante que la modernidad tenía como base la conjunción de ambos en el Estado-nación, pero si así sucede ¿qué pasa con ambos?, la respuesta es contundente respecto de:

... la pareja de la que desde el surgimiento del Estado moderno y hasta hace bien poco se esperaba que compartiese la casa común constituida por el Estado-nación “hasta que la muerte los separase”. Gran parte del poder requerido para actuar con eficacia, del que disponía el Estado moderno, ahora se está desplazando al políticamente incontrolable espacio global (y extraterritorial en muchos aspectos); mientras que la política, la capacidad para dirigir la dirección y el propósito de la acción, es incapaz de actuar de manera efectiva a escala planetaria, ya que sólo abarca, como antes, un ámbito local.²⁴

La consecuencia que se produce como resultado de lo anterior, considera Bauman, es que las instituciones se debilitan y no alcanzan a dar las

²² Santos, Boaventura de Souza, *op. cit.*, nota 14, p. 183.

²³ *Ibidem*, p. 181.

²⁴ Bauman, Zigmunt, *Tiempos líquidos* (trad. Carmen Corral), México, CONACULTA-TusQuets editores, 2008.

respuestas que requieren los ciudadanos, por lo que no resuelven satisfactoriamente sus problemas o de plano no les dan alguna solución, ya que se percibe el poder creciente de “nuevos poderes emancipados”, entonces, el Estado se limita a una actuación subsidiaria y otros asumen sus funciones.

El resultado patético de la situación antes descrita, es la desprotección de la sociedad, habida cuenta que queda expuesta frente a fuerzas que ya no son controladas por el Estado que “pierde gran parte de su fuerza, que ahora se evapora en el espacio global... Lo que aún queda del poder y de la política del pasado en manos del Estado y de sus órganos ha menguado gradualmente hasta alcanzar una dimensión que encaja en el recinto de una gran comisaría de policía. Este Estado reducido apenas se las puede arreglar para ser otra cosa que un Estado de la seguridad personal”.²⁵

Coincidimos con los comentarios realizados con antelación por los citados autores, aunque es menester tener presente que la globalización se da a diferentes ritmos en las distintas sociedades y producen resultados no del todo iguales, por tanto, la respuesta que se origina es también diferenciada.

Esta realidad genera la necesidad de crear nuevas categorías para comprender el fenómeno del poder en la actualidad, una de ellas es la llamada “*gobernanza*”. El término es explicado por Aguilar, en el sentido de que la gestión de la sociedad va más allá de la acción gubernamental, la cual se abre a agentes económicos y sociales independientes que actúan con una lógica diferente a la política, en tal virtud, el significado de dicha palabra tiene que ver con lo siguiente:

... el hecho de que varias políticas sociales y servicios públicos han comenzado a llevarse a cabo mediante formas que ya no son exclusivamente gubernamentales burocráticas, sino que incorporan mecanismos de mercado y de participación de la sociedad y reseña que se introducen formas de asociación y cooperación del sector público con el sector privado y social para atacar problemas sociales endémicos y producir los futuros deseados.²⁶

Al ser llevado esto al ámbito de la sociología, Santos considera que es un concepto de gobierno más amplio que permite comprender el tránsito de “un modelo de regulación social y económica fundado en el papel central del Estado a una forma que reposa en sociedades y otras formas de aso-

²⁵ *Ibidem*, pp. 40 y 41.

²⁶ Aguilar Villanueva, Luis F., *Gobernanza y gestión pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 84.

ciación entre organizaciones gubernamentales, paragubernamentales y no gubernamentales, en las cuales el aparato estatal tiene apenas funciones de coordinación *primus inter pares*.²⁷

Ante ese escenario de debilitamiento del Estado-nación, el espacio público va siendo ocupado por diferentes fuerzas que han estado presentes a lo largo del proceso histórico, por ejemplo, lo que ocurre en México con las instituciones religiosas. Nos referimos a este país, pues la religión católica jugó un papel clave para la formación de su nacionalismo, ya que en sus orígenes existía una gran cantidad de grupos étnicos y clases sociales, por lo que era sumamente complejo lograr la cohesión entre ellos. Al respecto, Brading afirma: “El vínculo que unía a esta variada mezcla de razas y clases era más el catolicismo que una conciencia de nacionalidad... La invocación de temas históricos y religiosos como parte de la retórica patriótica servía para reducir la distancia que separaba a la élite de las masas...”²⁸

Así pues, desde la Conquista, hasta llegar a la época actual de cambio de paradigma en que el Estado ha disminuido su participación en diversos ámbitos de la vida social, la Iglesia católica ha estado presente en la vida política, social y cultural de México, jugando diferentes roles, ocupando espacios públicos, otras veces reducida a lo privado; legitimando la Conquista, o bien ciertos grupos de su interior cuestionándola; en ocasiones con actitud intransigente,²⁹ en tanto que en otras sufriendo embates del laicismo radical o militante,³⁰ hasta llegar al reconocimiento constitucional de su personalidad jurídica, y ahora abriéndose paso para tener más presencia en la esfera pública.

²⁷ Santos, Boaventura de Sousa, *op. cit.*, nota 14, p. 180.

²⁸ Brading, David, *Los orígenes del nacionalismo mexicano* (trad. Soledad Loaeza Grave), 2ª ed., México, Era, 1988, pp. 15 y 16.

²⁹ Es el término que emplea Roberto Blancarte, basado en Émile Poulat para referirse a la “actitud y posición doctrinal construida por la jerarquía católica, calificada como integral-intransigente porque no se deja reducir al ámbito espiritual, al mismo tiempo que se opone a los otros modelos sociales, particularmente el liberalismo y el socialismo”, y que utiliza como categoría que permite explicar el comportamiento de la aludida Iglesia en una época histórica en México. Blancarte, Roberto, *Laicidad y laicismo en América Latina*, visible en colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/1G31ANDQJAYLD8TBHTFM4EKLQYBB24.pdf, p. 154 y ss. (Fue consultado por última vez el 15 de julio de 2013).

³⁰ Ruiz Miguel se refiere a éste en los siguientes términos: “... Un entendimiento de la neutralidad como prohibición de toda manifestación externa de los cultos religiosos, abarcando mucho más que la razonable exclusión de la religión del ámbito estrictamente espiritual.” Ruiz Miguel, Alfonso, *Laicidad y Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-/Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 8, p. 4.

Dicha tendencia es posible percibirla en distintos lugares, que no es otra que la pretensión de Iglesias como la católica de ocupar espacios públicos, al grado tal que Bovero afirma que dentro del contexto europeo, “las organizaciones eclesiásticas —sobre todo las de la Iglesia católica— reactivan el conflicto con la cultura laica, impulsando la reconquista de la ‘esfera pública’... de manera directa en el ámbito de la participación y de las instituciones estatales.”³¹

Ahora, si dirigimos nuestra mirada a los Estados latinoamericanos, también encontramos que el fenómeno religioso ha ocupado un papel trascendente en su historia, basta dar lectura a los textos constitucionales vigentes en varios países para percatarnos de lo anterior, verbigracia, al dar lectura a los preámbulos encontramos explícitamente la referencia a Dios: en Argentina, “invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia”; en Brasil, “promulgamos bajo la protección de Dios”; en Ecuador, “invocando el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad”; en Perú, “invocando a Dios todo poderoso”, así como en Venezuela, “invocando la protección de Dios”.

En cuanto a la relación que existe entre el Estado y las iglesias, tenemos que su separación formal se realizó en diferentes momentos, según Blancarte: en “Colombia en 1853, México en 1857, Brasil en 1890 y posteriormente Panamá en 1904, Ecuador en 1906, Uruguay en 1916, Honduras en 1924, Chile en 1925, o Cuba en 1945”,³² entre otros, de tal manera que la laicidad ha jugado a diferentes ritmos y ha permeado con distinta intensidad.

A pesar de que con la llegada de los regímenes democráticos a América Latina, hubo “el reforzamiento del principal elemento de laicidad, es decir, el traslado de formas de legitimidad basadas en lo sagrado hacia las formas de autoridad política apoyadas en la soberanía popular”,³³ se puede advertir en lugares como México, la tendencia citada *supra*, lo cual se percibe, paradójicamente, en ciertas conductas de algunos gobernantes, que en la forma en que se dirigen a los ciudadanos y sobre todo en la que arengan, pareciera que conciben que su legitimidad es de tipo sagrada y no que proviene del pueblo. Al respecto, coincidimos con Blancarte, quien afirma que en México, “la amenaza a la laicidad no viene de las Iglesias, sino del propio Estado (entendido como el conjunto de instituciones políticas), que acude

³¹ Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, nota 5, p. 14.

³² Blancarte, Roberto, *op. cit.*, nota 29, p. 156.

³³ *Ibidem*, p. 161.

crecientemente, en los últimos años, a las organizaciones religiosas en busca de legitimidad...”³⁴

Pero, independientemente de las causas por las que las Iglesias han ido incrementando su presencia en diversos lugares de América Latina y de los factores que las impulsan, lo cierto es que es un fenómeno que se está presentando en un escenario en el que el Estado-nación, como lo explicamos con antelación, ha perdido poder para resolver diversos problemas y “producir los futuros deseados”, a los que se refería Aguilar cuando explica el concepto de “gobernanza”.

Al respecto, consideramos que si bien en la deliberación que se lleva a cabo para la toma de decisiones en los Estados nacionales, deben participar todos los integrantes de la sociedad, creyentes y no creyentes, en forma individual u organizada, ya que es responsabilidad compartida de todos construir el marco en el que se desarrollan las relaciones e intercambios, pues la democracia debe ser deliberativa,³⁵ *las Iglesias, como agentes independientes de la acción estatal, tienen el derecho a expresar su opinión, pero deben tener una actitud tolerante y de respeto hacia todos los puntos de vista.*

No se desconoce que la pretensión de las Iglesias como la católica es aumentar su influencia —que siempre la han tenido en mayor o menor medida dependiendo del lugar y el momento al que nos referimos— en el diseño de políticas públicas, básicamente, en temas que son de su interés, tales como el aborto, los matrimonios entre personas del mismo sexo y la eutanasia, pues en algunas partes se ha reformado la legislación para su admisión, lo cual ha rechazado abiertamente;³⁶ sin embargo, consideramos que aunque en un Estado democrático todos tienen el derecho a opinar sobre temas como los mencionados u otros que estén en la agenda de las discusiones, lo importante es que el debate que se lleve a cabo tenga como premisa fundamental

³⁴ Blancarte, Roberto, *La laicidad mexicana; retos y perspectivas*. Fue presentado en el Coloquio laicidad y valores en un Estado Democrático, en la Ciudad de México, el 6 de abril de 2000, p. 13, visible en www.egrupos.net/cgi-bin/eGruposDMime.cgi?k-qnemo-CYSQWCvthC-noqdy-qlhhyCTWQcgb7. (La última consulta fue el 15 de julio de 2013).

³⁵ “La democracia es el único sistema de gobierno que garantiza el debate crítico de concepciones y medidas políticas, favoreciendo la percepción de sus posibles errores y de los intereses que puedan subyacer en ellas. Es también la única forma política que reconoce la autonomía y dignidad moral de los ciudadanos al atribuirles en conjunto la responsabilidad por la construcción del marco social en el que desarrollarán sus propios planes de vida.” Nino, Carlos S., *Derecho, moral y política II. Los escritos de Carlos S. Nino*, Buenos Aires, Gedisa, 1987, p. 187.

³⁶ Sobre diversos temas polémicos que tienen que ver con la libertad de conciencia (en materia de religión), se recomienda dar lectura al libro de Nussbaum, Martha C., *Libertad de conciencia. Contra los fanatismos* (trad. Álvarez, Alberto E. y Benítez, Araceli Mayra), Tusquets editores, México, 2010.

el respeto a la opinión del otro y como marco el pluralismo “que merece la protección de las instituciones jurídicas y políticas para la coexistencia pacífica entre personas que —legítimamente— creen y piensan distinto”.³⁷

Conviene recordar lo mencionado por Bobbio en cuanto a la formación del Estado liberal, que es esencial para un gobierno democrático:

El doble proceso de formación del Estado liberal puede ser descrito, por una parte, como emancipación del poder político del poder religioso (Estado laico) y, por otro, como emancipación del poder económico del poder político (Estado de libre mercado). Mediante el primer proceso de emancipación, el Estado deja de ser el brazo secular de la Iglesia, por medio del segundo, se vuelve el brazo secular de la burguesía mercantil y empresarial. El Estado liberal es el que permite la pérdida del monopolio del poder ideológico...³⁸

Debe respetarse el pluralismo que radica en la coexistencia de las diferentes formas de concebir al mundo, por tanto, se deben rechazar las tendencias monistas como los fundamentalismos y dogmatismos que no aceptan puntos de vista divergentes, por el contrario, debe haber *tolerancia* que sigue siendo útil a pesar de que se consagren constitucionalmente las libertades de conciencia y la religiosa,³⁹ derechos que están reconocidos por el artículo 12 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y el artículo 18 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, pues como afirman Oliva y Blázquez,

... una vez justificados los derechos, se convierte en una de sus mejores garantías, así como en un principio relacional, puesto que, por un lado puede resultar clave para la relación de la teoría de los derechos con otro tipo de

³⁷ Salazar Ugarte, Pedro, *Los dilemas de la laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-/Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 0, p. 37.

³⁸ Bobbio, Norberto, “Liberalismo viejo y nuevo”, *El futuro de la democracia* (trad. Fernández Santillán, José F.), 3^a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 127 y 128.

³⁹ En México, el pasado 19 de julio se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma al artículo 24 de la Constitución General de la República, que quedó, en lo que interesa, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política... Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

discurso; y, al igual que habíamos visto respecto de la solidaridad, supera el aislacionismo egoísta, vivifica los otros valores y garantiza los derechos.⁴⁰

En cuanto al comportamiento del Estado frente a la libertad religiosa, debe ser de absoluto respeto a la totalidad de creencias y a tratar a todas las personas con base en el principio de igualdad y no discriminación, tal como lo establecen las aludidas Convenciones, las Constituciones de los Estados latinoamericanos y la *Observación General 22* del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de ahí que consideramos que debe hacerse presente la *laicidad*, y con ella los demás principios a que hemos hecho referencia así como la tolerancia, que históricamente hizo posible tal libertad y ahora es parte esencial de la cultura laica.⁴¹

Ahora bien, el texto que regula la actuación del Estado-nación y lo somete a límites en el ejercicio del poder, es la Constitución, entonces ella debe ser instrumento para hacer efectivo el pluralismo y la tolerancia, sin embargo, debe tomarse en cuenta lo sostenido por Serna, en referencia al proceso de globalización, "... si el poder político (estatal) se está transformando de manera relevante como lo manifiesta el análisis del concepto de gobernanza, entonces es lógico y natural que surjan cuestionamientos y discusiones alrededor de conceptos teóricos y dogmáticos (tradicionales) del derecho constitucional,"⁴² por lo que ya encontramos en los discursos, locuciones como "internacionalización del Derecho Constitucional" y "constitucionalización del Derecho Internacional",⁴³ de ahí que estimamos que independientemente de la nueva comprensión que tengamos de la Constitución y del Derecho Constitucional, reiteramos, siguen siendo esenciales

⁴⁰ Oliva Martínez, J. Daniel y Blázquez Martín, Diego, *Los derechos humanos ante los desafíos internacionales de la diversidad cultural*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, p. 168.

⁴¹ "Las características mínimas [de la laicidad] se reducen a dos: el anti dogmatismo y la tolerancia". Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, nota 5, p. 16.

⁴² Serna de la Garza, José María, "Globalización y derecho constitucional comparado", en Bogdandy, Armin Von, Mac-Gregor Ferrer, Eduardo y Morales Antoniazzi, Mariela (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un Ius Constitutionale Commune en América Latina?*, t. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Max-Planck/ Instituto Latinoamericano de Derecho Constitucional/UNAM, 2010, p. 764. En dicho ensayo se presenta de forma muy clara y sistematizada el estado del arte referente a la identificación, los cambios y el impacto de la globalización en el Derecho Constitucional.

⁴³ Un empleo de tales términos es utilizado para explicar el control de convencionalidad como nuevo paradigma para los jueces mexicanos. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma del juez mexicano", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *El control difuso de convencionalidad*, México, FUNDAp, 2012.

en el reconocimiento y garantía de las libertades referidas,⁴⁴ teniendo como base el pluralismo.⁴⁵

En efecto, nos encontramos en un momento de gran importancia por el cambio de paradigma al que hemos aludido a lo largo de este trabajo y que deja sentir sus efectos sobre el constitucionalismo y el Estado, pues incluso se ha llegado a mencionar la existencia de un “constitucionalismo sin Estado”,⁴⁶ tal como lo asevera Ferrajoli, al referirse a lo que denomina como “modelo ampliado del Estado de Derecho”,⁴⁷ cuando trata lo relativo al futuro del mismo. Explicaremos a continuación a qué se refiere.

En el análisis que hace del Estado de Derecho, dicho autor considera que se debe comprender el paso de un modelo normativo a otro: primero, del Derecho premoderno, de formación no legislativa, al modelo del Estado legislativo de Derecho, al que denomina paleo-iuspositivista, en el cual la producción jurídica está en poder del Estado; luego, el tránsito al Estado constitucional de Derecho, o neo-iuspositivista, en el que se subordina la legalidad a las Constituciones rígidas, de tal manera que “cambian las condiciones de validez de las leyes, dependientes ya no sólo de la forma de su producción sino también de la coherencia de sus contenidos con los principios constitucionales”,⁴⁸ y, finalmente, hacia el citado “modelo ampliado del Estado de Derecho”, al que se llega “por la pérdida de la soberanía de los Estados, por el desplazamiento de las fuentes del Derecho fuera de sus confines y por el consiguiente debilitamiento del papel garantista de las Constituciones nacionales.”⁴⁹

Ante tal panorama, Ferrajoli considera que “la única alternativa al caso del Estado de Derecho es la promoción de una integración jurídica e institucional, complemento de la integración económica y política...”⁵⁰

⁴⁴ “Como puede verse, la libertad religiosa o la libertad de convicciones o libertad ideológica tienen una importancia capital para el constitucionalismo. Las normas constitucionales han jugado un papel esencial para ganar espacios de libertad y retirar antiguos dogmas oscurantistas”, Carbonell, Miguel, *Laicidad y libertad religiosa en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 22.

⁴⁵ Véase Anderson, Gavin, *Constitutional Rights after Globalization*, Oxford, Hart Publishing, 2005, p. 3.

⁴⁶ Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de Derecho”, en *Neoconstitucionalismo(s)*, Edición de Miguel Carbonell, México, UNAM/Trotta, 2003, p. 24.

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 18.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 24.

⁵⁰ *Idem*.

Entonces, ante este cambio que se opera en el constitucionalismo y que evidentemente obliga a replantearse el rol del Estado constitucional, percibimos que ha habido un proceso de apertura del Derecho Constitucional al Derecho Internacional, concretamente, nos referimos a la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico interno, y que incluso en algunos Estados sirve de parámetro de control de constitucionalidad (y de convencionalidad) para expulsar del ordenamiento jurídico las normas que están en contra de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que sean parte.

De ahí que consideramos que el constitucionalismo, con todo y la transformación que está sufriendo debido a la globalización, debe aprovechar el potencial emancipatorio de los derechos humanos⁵¹ y fijar su nuevo rostro, en el que la democracia sirva de marco para el ejercicio de éstos, pero para ello es obligada la presencia del *Estado constitucional* que los respete, proteja, garantice y promueva, regido por el *principio de igualdad y no discriminación*, por el *pluralismo* y el *principio de laicidad* en el que subyace la idea de *tolerancia*, que es la mejor garantía, como históricamente se ha demostrado, para hacer efectiva la libertad religiosa, aun cuando existan elementos que revelan autoritarismo y que quisieran conducirnos, como lo expresa Gutiérrez, a “la negación del Otro y del pluralismo de creencias”,⁵² por lo que consideramos que continuará siendo instrumento efectivo para la coexistencia pacífica entre todas las personas.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., *Gobernanza y gestión pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- ANDERSON, Gavin, *Constitutional Rights after Globalization*, Oxford, Hart Publishing, 2005.
- BAUMAN, Zygmunt, *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre* (trad. Carmen Corral), México, CONACULTA-Tusquets, 2008.

⁵¹ Referente a un marco analítico “para resaltar y apoyar el potencial emancipatorio de la política de los derechos humanos”, véase Santos, Boaventura de Souza, *De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bogotá, Uniandes-Siglo del Hombre editores, 1998, pp. 345-367.

⁵² Gutiérrez Martínez, Daniel, “Religiosidad y creencias en un mundo intercultural”, en *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, Gutiérrez Martínez, Daniel (ccord.), México, El Colegio de México/XXI siglo veintiuno editores, 2006.

- BERGER, Peter, “Globalización y religión” en *Las religiones en la era de la globalización*, consultado en es.escribd.com/doc/100034668/Globalizacion-yReligion-Peter-Berger.
- BLANCARTE, Roberto J., “Laicidad y multiculturalismo”, en Gutiérrez Martínez, Daniel, *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, México, El Colegio de México-XXI siglo veintiuno editores, 2006.
- , *Laicidad y laicismo en América Latina*, consultado en codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/1G31ANDQJAYLD8TBHTFM4EKLQYBB24.pdf.
- , *La laicidad mexicana; retos y perspectivas*. Fue presentado en el Coloquio laicidad y valores en un Estado Democrático, en la Ciudad de México, el 6 de abril de 2000, consultado en www.egrupos.net/cgi-bin/eGruposDMime.cgi?k-qnemo-CYSQWCvthCnoqdy-qlhhyCTWQqgb7.
- BOBBIO, Norberto, “Liberalismo viejo y nuevo”, *El futuro de la democracia*, (trad. Fernández Santillán, José F.), 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- BOVERO, Michelangelo, *El concepto de laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 2.
- BRADING, David, *Los orígenes del nacionalismo mexicano* (trad. Soledad Loaeza Grave), 2ª ed., México, Era, 1988.
- CARBONELL, Miguel, *Laicidad y libertad religiosa en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 22.
- CASANOVA, José, “Religiones públicas en un mundo global” en *Las religiones en la era de la globalización*, consultado en <http://www.iglesiaviva.org/218/218-31-DEBATE.pdf>.
- CHIASSONI, Pierluigi, *Laicidad y libertad religiosa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 10.
- FERRAJOLI, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de Derecho”, en *Neoconstitucionalismo(s)*, Edición de Miguel Carbonell, México, UNAM Trotta, 2003.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma del juez mexicano”, en

- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *El control difuso de convencionalidad*, México, FUNDAp, 2012.
- GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Daniel, “Religiosidad y creencias en un mundo intercultural”, en *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, Gutiérrez Martínez, Daniel (coord.), México, El Colegio de México-XXI siglo veintiuno editores, 2006.
- HABERMAS, Jürgen, “Apostillas sobre una sociedad secular”, consultado en [http://www.signandsight.com/featurres/1714.html\(N.delT\)](http://www.signandsight.com/featurres/1714.html(N.delT))
- IANNI, Octavio, *La era del globalismo* (trad. Tavares Matrángelo, Claudio), 3ª ed., México, XXI siglo veintiuno editores, 2004.
- NINO, Carlos S., *Derecho, moral y política II. Los escritos de Carlos S. Nino*, Buenos Aires, Gedisa, 1987, p. 187.
- NUSSBAUM, Martha C., *Libertad de conciencia. Contra los fanatismos* (trad. Álvarez, Alberto E. y Benítez, Araceli Mayra), Tusquets editores, México, 2010.
- OLIVA MARTÍNEZ, J. Daniel y Blázquez Martín, Diego, *Los derechos humanos ante los desafíos internacionales de la diversidad cultural*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- RUIZ Miguel, Alfonso, *Laicidad y Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 8.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Los dilemas de la laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria Benito Juárez-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de cuadernos “Jorge Carpizo”. Para entender y pensar la laicidad, núm. 0.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, “Los procesos de globalización”, en *La caída del Angelus Novus. Ensayos para una nueva teoría social y una nueva teoría política*, Colombia, ILSA/Universidad Nacional de Colombia, 2003.
- , *De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bogotá, Uniandes-Siglo del Hombre editores, 1998.
- SERNA DE LA GARZA, José María, “Globalización y derecho constitucional comparado”, en BOGDANDY, Armin Von, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y MORALES ANTONIAZZI, Mariela (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un Ius Constitutionale Commune en América Latina?*, t. II, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Max Planck-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2010.
- STÅLSETT, Sturla J. “Religión en la globalización: ¿Integración o resistencia?”, consultado en www.koed.hu/talitha/sturla.pdf.